



Resolución Directoral

N° 0001 -2021-MTC/21

Lima, 05 ENE. 2021

VISTOS:

El Memorando N° 2393-2020-MTC/21.GO y el Informe N° 066-2020-MTC/21.GO-JCVC, emitidos por la Gerencia de Obras; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;



Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;



Que, el 4 y 12 de abril de 2016, el Perú suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo, en adelante "BID" y el Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento, en adelante "BIRF", los Contratos de Préstamo N° 3587/OC-PE y N° 8562-PE, respectivamente, para el cofinanciamiento del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional (PATS), el cual tiene como objetivos contribuir a la reducción de los costos de



operación vehicular, del tiempo de viaje y al fortalecimiento de la gestión vial descentralizada;

Que, en ese orden de ideas, PROVIAS DESCENTRALIZADO es responsable del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional – PATS , el cual es financiado con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y recursos de contrapartida del Gobierno Peruano, cuyo Manual de Operaciones (MOP – PATS) aprobado a través de la Resolución Directoral N° 379-2016-MTC/21 y modificados por Resolución Directoral N° 416-2018-MTC/2, N° 086-2019-MTC/21 y N° 270-2019-MTC/21, establece como sus objetivos generales: (i) facilitar el acceso vial sostenible de la población rural del Perú a servicios públicos básicos para contribuir a la reducción de pobreza; y, (ii) contribuir a mejorar la competitividad del país reduciendo los costos de transporte en caminos vecinales asociados a corredores logísticos prioritarios; asimismo, tiene los siguientes objetivos específicos: (i) contribuir a la reducción de los costos de operación vehicular; (ii) contribuir a la reducción del tiempo de viaje; y, (iii) contribuir al fortalecimiento de la gestión vial descentralizada;

Que, con fecha 26 de setiembre de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO SUPERVISOR MAZAMARI, (integrado por las empresas 1) LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A. y 2) H Y C INGENIEROS CONSULTORES S.A.C.), en adelante el "Supervisor", suscribieron el Contrato N° 148-2019-MTC/21 (derivado del procedimiento de contratación CONV N° 41-2019-MTC/21-SBCC-1), para la supervisión de la obra: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Circuito de Producción Km. 15.5 Carretera Mazamari – Puerto Ocopa – a Dos de Mayo, ubicado en el distrito de Mazamari, Provincia de Satipo, departamento de Junín", con un plazo de ejecución de doscientos treinta (230) días calendario y por el monto de S/ 977,369.48 (Novecientos setenta y siete mil trescientos sesenta y nueve con 48/100 Soles), financiado mediante Contrato de Préstamo N° 8562-PE y recursos de contrapartida nacional;



Que, con fecha 29 de octubre de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y la empresa OBRACIV CIA. LTDA. SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 171-2019-MTC/21 (derivado del procedimiento de contratación CONV N° 34-2019-MTC/21-LPN-2DA CONVOCATORIA) para la ejecución de la obra: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Circuito de Producción Km. 15.5 Carretera Mazamari – Puerto Ocopa – a Dos de Mayo, ubicado en el distrito de Mazamari, Provincia de Satipo, departamento de Junín", con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, y por el monto de S/ 11 593,700.54 (Once millones quinientos noventa y tres mil setecientos con 54/100 Soles), financiado mediante el Contrato de Préstamo: BIRF: 8562-PE;



Que, con Adenda N° 01 del Contrato N° 171-2019-MTC/21, de fecha 27 de febrero de 2020, las partes acuerdan formalizar la suspensión del plazo de ejecución de la Obra, desde el 28 de noviembre de 2019 hasta el 12 de abril de 2020, por eventos climatológicos adversos, no atribuibles a las partes, difiriéndose la fecha de terminación de la ejecución de la obra al 05 de febrero de 2021;



Que, el 27 de febrero de 2020 se suscribió la Adenda N° 01 al Contrato N° 148-2019-MTC/21, mediante el cual se acuerda formalizar la suspensión del plazo de supervisión de la obra por el periodo que comprende desde el 28 de noviembre del 2019 hasta el 12 de abril del 2020, por eventos climatológicos adversos, no atribuibles a las partes;

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Directoral

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, el mismo que fuera prorrogado por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA y por el Decreto Supremo N° 027-2020-SA, a partir del 08 de setiembre de 2020, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, en atención a ello, a través de los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, publicados en el Diario Oficial "El Peruano" con fechas 15 y 18 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo prorrogado mediante la expedición de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 174-2020-PCM, N° 184-2020-PCM y 201-2020-PCM, respectivamente, hasta el 31 de enero de 2021;

Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 03 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, disponiendo que en relación a la actividad "Construcción" (actividad que será reanudada durante la Fase 1), son, entre otras, las referidas a los Proyectos del Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), 56 proyectos del Sector Transportes y Comunicaciones, así como Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), sobre los cuales Provias Descentralizado cuenta con proyectos a cargo;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 04 de junio de 2020, se dispone la reactivación de las obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19;

Que, por medio de la Carta N° OBS-047-2020, el Contratista presentó a Provias



Descentralizado su Plan de Vigilancia, Control y Prevención del Covid-19 en el trabajo, en conjunto con el cronograma actualizado a la fecha de reinicio de la obra al 17 de agosto de 2020, el cual cuenta con la conformidad del Supervisor, expresada mediante la Carta N° 0001-2020-JS-CSM, encontrándose en trámite las adendas correspondientes a cada contrato;

Que, por medio de la Carta N° OBC-122-2020/MAZAMARI, recibida por el Supervisor el 15 de diciembre de 2020, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (Prorroga de fecha prevista de terminación) por ochenta y cinco (85) días calendario, por el lapso de tiempo comprendido desde el 07 de setiembre hasta el 01 de diciembre de 2020, por el evento compensable descrito en el literal f)¹ del numeral 42.1 del Contrato N° 171-2019-MTC/21, en concordancia con lo establecido en el numeral 27 del citado Contrato, y por la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", indicando que la "causal de invocación para la prórroga de la fecha de culminación está basado en el evento compensable por las condiciones desfavorables que se presenta en obra sobre las canteras del proyecto descritas como cantera lagunas y arco iris las cuales son el inicio de la causal de la prórroga de la fecha terminación"; y precisando que dicha situación se pone en conocimiento del Supervisor de forma temprana con la anotación en el asiento 51 del Cuaderno de Obra y con la Carta N° OBC-015-Mazamari/2020, en la cual, a su vez, se comunica a la supervisión que la Cantera Arco Iris queda desestimada debido a que presenta problemas legales entre los propietarios, no pudiendo obtenerse el permiso de explotación y extracción de muestras. Del mismo modo, añade que, con las Cartas N° OBC-017-Mazamari/2020 y N° OBC-018-Mazamari/2020, se presentan al Supervisor los informes técnicos del estado situacional de las canteras propias del expediente técnico, desestimándose las Canteras Arco Iris y Lagunas, esta última por no cumplir los parámetros técnicos para su uso como material integral, hecho que no le permite ejecutar la partida 02.01 "Material Granular de cantera para afirmado estabilizado E=O.20 M", que forma parte de la ruta crítica del programa de obra vigente. Para tal efecto, adjuntó, entre otros, los Asientos del Cuaderno de Obra N° 51, 59, 73, 79, 107, 158, 160, 164, 166, 168, 170, 174 y 200 del Contratista, de fechas 07, 11, 19 y 23 de setiembre, 09 de octubre, 06, 07, 09, 10, 11, 12, 13 y 16 de noviembre, así como 01 de diciembre de 2020, respectivamente;

Que, mediante la Carta N° 117-2020-ALCA-CSM, recibida por la Unidad Zonal de Junín con fecha 17 de diciembre de 2020, el Supervisor alcanza a Provias Descentralizado su pronunciamiento respecto al expediente de Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (prórroga de la fecha prevista de terminación) presentado por el Contratista, concluyendo que no es procedente, en la medida en que el Contratista no ha cumplido las formalidades establecidas en el Contrato N° 171-2019-MTC/21, como son, entre otros, la anotación del inicio de la causal en el Cuaderno de Obra y que no se ha producido el fin de la causal que permita iniciar el procedimiento establecido en el mencionado Contrato;

Que, a través del Memorado N° 496-2020-MTC/21.JUN, recibido por la Gerencia de Obras con fecha 28 de diciembre de 2020, la Unidad Zonal de Junín emite opinión técnica favorable en torno a la improcedencia de la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (prórroga de la fecha prevista de terminación) presentada por el Contratista, coincidiendo con el pronunciamiento del Supervisor;

¹ (...) Las condiciones del terreno son más desfavorables que lo que razonablemente se podía inferir antes de la emisión de la Carta de Aceptación (...).



Resolución Directoral

Que, mediante el Memorando N° 2393-2020-MTC/21.GO y el Informe N° 066-2020-MTC/21.GO-JCVC, la Gerencia de Obras, recomienda se declare improcedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (prórroga de la fecha prevista de terminación), y por tanto, que no se difiera la fecha de culminación de la obra, en atención a las siguientes consideraciones:

"(...)

- *Del informe presentado por el contratista mediante carta OBC-121-2020/MAZAMARI, y de la revisión realizada por el supervisor, se tiene que no se cumplieron las formalidades establecidas en la cláusula CEC 27 del contrato de obra, del Procedimiento General (para todas las causales), tal como que no se encuentra definido el asiento de solicitud de prórroga, de fecha 07/12/2020.*
- *Finalmente, revisada y analizada la sustentación presentada por el Contratista en su Carta OBC-121- 2020/MAZAMARI, referente a la solicitud de ochenta y cinco (85) días calendario de Ampliación de Plazo N° 01, se ha verificado que el Contratista no ha cumplido con el procedimiento establecido en la cláusula CEC 27 sobre la presentación de solicitudes de ampliación de plazo, razón por la cual se recomienda declarar Improcedente la Solicitud de Ampliación del Plazo N° 01.*
- *Por lo tanto, la nueva fecha de término del plazo contractual se mantiene al 05.02.2021.*
- *Así también, de la lectura del ítem 6.1.5.2 Revisión Previa por parte del BIRF, del Manual de Operaciones del PATS, en el cuadro N° 18: Limite Revisión Previa por parte del Banco Mundial, para el caso de Obras; indica que los contratos de obras con valor estimado entre 250 a 10,000 (Miles de US\$) no están sujetos a revisión previa.*
- *Tomando lo mencionado anteriormente, el monto del Contrato N° 171-2019-MTC/21 es de S/ 11,593,700.54 (aprox. 3,312.50 Miles de US\$), el cual está comprendido en el rango indicado (250 – 10,000 Miles de US\$), por lo que no correspondería tener una revisión previa, es decir no se requiere de la No Objeción del Banco Mundial.*

(...)"

Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 6.1.2.4 del MOP – PATS, "Las adquisiciones financiadas con fuente de recursos BIRF, serán realizadas por PVD y se registrarán según las disposiciones establecidas en el Contrato de Préstamo; las "Normas de Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios distintos a los de consultoría con Préstamos del BIRF, Créditos de la AIF y Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial" y Las Normas



"Selección y Contratación de Consultores con Préstamos del BIRF, Créditos de la AIF y Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial", de enero del 2011 y revisadas en julio del 2014";

Que, el Contrato N° 171-2019-MTC/21 y el Contrato N° 148-2019-MTC/21 fueron suscritos bajo el ámbito del PATS, y por tanto, se regulan por sus disposiciones contractuales y por las normas de contrataciones del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) también conocido como Banco Mundial, no aplicándose la Ley ni el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado²;

Que, el numeral 27.1 de las Condiciones Generales del Contrato de Obra N° 171-2019-MTC/21 establece que: *"El Gerente de Proyecto³ deberá prorrogar la Fecha prevista de Terminación⁴ cuando se produzca un evento compensable o se ordene una Variación que haga imposible la terminación de las Obras en la Fecha Prevista de Terminación sin que el Contratista adopte medidas para acelerar el ritmo de ejecución de los trabajos pendientes y le genere costos adicionales"*;

Que, por su parte, el numeral 27.2 de las Condiciones Generales del antes citado Contrato refiere que: *"El Gerente de Proyecto determinará si debe prorrogarse la Fecha Prevista de Terminación y por cuánto tiempo, dentro de los 21 días siguientes a la fecha en que el Contratista solicite al Gerente de Proyecto una decisión sobre los efectos de una Variación o de un evento compensable y proporcione toda la información de soporte. Si el Contratista no hubiere dado aviso oportuno acerca de una demora o no hubiere cooperado para resolverla, la demora debida a esa falla no será considerada para determinar la nueva Fecha Prevista de Terminación"*;

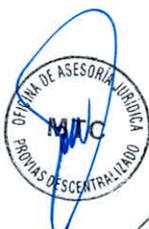
Que, el numeral CEC 27 de las Condiciones Especiales del Contrato en mención, refiere que *"El contratista solo podrá solicitar prórrogas de la fecha prevista de la terminación durante la ejecución de la obra por alguna de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de trabajo vigente al momento de la solicitud de prórroga y la prórroga resulte necesaria para la culminación de la obra:*

- *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- *Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.*

² Según lo dispuesto en el literal f) del artículo 4 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225 modificada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, norma vigente a la fecha de convocatoria del presente procedimiento de contratación, establece como supuesto excluido del ámbito de aplicación de la antes mencionada Ley *"a las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, Estados o entidades cooperantes, siempre que se deriven de operaciones de endeudamiento externo y/o donaciones ligadas a dichas operaciones"* (el resaltado es nuestro); por lo que el proceso de contratación CONV N° 34-2019-MTC/21-LPN-2DA CONVOCATORIA para la ejecución de la Obra: " Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Circuito de Producción Km. 15.5 Carretera Mazamari – Puerto Ocopa – a Dos de Mayo", del cual deriva el Contrato N° 171-2019-MTC/21, así como, el CONV N° 041-2019-MTC/21-SBCC-1, para la supervisión de la obra antes mencionada, del cual deriva el Contrato N° 148-2019-MTC/21, se encontrarían inmersos en el supuesto de hecho de la norma antes descrita.

³ Según el numeral CEC 1.1 y) del Contrato N° 171-2019-MTC/21, el Gerente del Proyecto es la persona que ocupa el cargo de Gerente de Obras de Provias Descentralizado.

⁴ Según el literal f) del numeral 1. Definiciones de las Condiciones Generales del Contrato N° 171-2019-MTC/21, la fecha de terminación es la fecha de culminación de las Obras certificadas por el Gerente de Proyecto, de acuerdo con la subcláusula 53.1 de las CGC.





Resolución Directoral

- Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado... " (El resaltado es nuestro).

Que, del mismo modo, el último párrafo del numeral CEC 27 de las Condiciones Especiales del referido contrato, establece los procedimientos aplicables para la procedencia de las prórrogas de fechas previstas de terminación de la obra, al señalar:

"Procedimiento General (Para todas las Causales)

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por el CONTRATISTA debidamente justificada (sustentando la imposibilidad de ejecutar los trabajos). Para que proceda una prórroga, el CONTRATISTA, por Intermedio de su Residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten una prórroga; dentro de los 15 días calendarios posteriores al término del evento que motiva la solicitud El Supervisor, lo revisará y dará conformidad (de ser el caso) en un plazo de 7 días calendario de recibido y presentarlo al CONTRATANTE. En cada caso particular, se evaluará si corresponde la prórroga y dispondrá las condiciones en que se otorga la eventual prórroga. En el caso que el CONTRATANTE no se pronuncie en un plazo de 21 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud del Contratista, se dará por no aceptada la prórroga" (El resaltado es nuestro);



Que, el numeral 3. Modificaciones al contrato firmado, del Apéndice 1: Examen por el Banco de las decisiones en materia de contrataciones y publicación de la adjudicación de los contratos de las Normas de Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios distintos a los de Consultoría con Préstamos del BIRF, Créditos de la AIF & Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial establece que *"En el caso de los contratos sujetos a examen previo, antes de acordar (a) conceder una prórroga sustancial del plazo estipulado para la ejecución de un contrato, o (b) alguna modificación sustancial del alcance de los servicios o cualquier otro cambio significativo a los términos y condiciones del contrato, o (c) cualquier orden de variación o adenda (salvo en casos de extrema urgencia), que individualmente o en combinación con todas las órdenes de variación o adendas emitidas eleven el monto original del contrato en más del 15% (quince por ciento), o (d) modificar la fecha de terminación del contrato propuesto, el Prestatario debe solicitar al Banco su "no objeción"..."* (El resaltado es nuestro);



Que, sobre el particular, cabe enfatizar que en el presente caso no se requerirá el previo consentimiento del Banco, ya que no estamos frente a un contrato de obra sujeto a examen previo (el costo estimado total del presente contrato no es mayor a US\$ 10 000 000 (Diez millones de Dólares Americanos)⁵. Sin perjuicio de lo señalado, tampoco nos encontraríamos frente a una prórroga sustancial del plazo estipulado para la ejecución de un contrato;

Que, en el presente caso, el Contratista sustenta que con fecha 07 de setiembre de 2020, emite una "alerta temprana" a la Supervisión, a través del Asiento 51 del Cuaderno de Obra y de la Carta N° OBC-015-Mazamari/2020, y a su vez considera dicha anotación como inicio de la causal de la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (prórroga de la fecha prevista de terminación) al Contrato N° 171-2019-MTC/21; del mismo modo, por medio del Asiento 200 del Cuaderno de Obra de fecha 01 de diciembre de 2020, argumenta que habiéndose obtenido la autorización de extracción de material respectivo, por parte de la Municipalidad Distrital de Mazamari, se cierra la causal que genera la mencionada ampliación de plazo; por lo que solicita ochenta y cinco (85) días calendario de prórroga para culminar con la ejecución de la Obra, por el periodo de tiempo comprendido entre ambas anotaciones en el Cuaderno de Obra;

Que, sobre lo antes expuesto se debe indicar que el Asiento 51 del Cuaderno de Obra, de fecha 07 de setiembre de 2020, no expone que exista alguna causal que conlleve la solicitud de una ampliación de plazo, señalando únicamente, en torno a dicho tema, que se presenta a la Supervisión la Carta N° OBC-015-Mazamari/2020, con asunto "Desestimación de la Cantera Arco Iris", en la cual no se aprecia que se aluda a una solicitud de ampliación de plazo de obra, en la medida en que se limita a señalar que la Cantera Arco Iris presenta problemas legales entre sus propietarios;

Que, acotado lo anterior, se advierte que no existe anotación en el Cuaderno de Obra que permita inferir y verificar que el Contratista se encuentra impedido de ejecutar sus obligaciones contractuales, máxime si las mismas, específicamente la partida 02.01 "Material Granular de cantera para afirmado estabilizado E=O.20 M que sustenta como parte de la ruta crítica, se encontraban programadas para su inicio desde el 08 de octubre de 2020, conforme al CAO presentado por el Contratista, es decir, veintinueve (29) días calendario posteriores a la fecha en que indica como inicio de la causal de la ampliación de plazo de obra;

Que, en dicho sentido, es pertinente indicar que, tal como lo expone el Contratista, la anotación en el Asiento N° 51 del Cuaderno de Obra corresponde a una "alerta temprana", lo cual es una responsabilidad que recae en dicha parte contratante, conforme a lo estipulado en el numeral CGC 31 de las Condiciones Generales del Contrato, sin que



⁵ De la lectura del ítem 6.1.5.2 Revisión Previa por parte del BIRF, del Manual de Operaciones del PATS, en el cuadro N° 18: *Limite Revisión Previa por parte del Banco Mundial*, para el caso de Obras; indica que los contratos de obras con valor estimado entre 250 a 10,000 (Miles de US\$) no están sujetos a revisión previa. Tomando lo mencionado anteriormente, el monto del Contrato N° 149-2019-MTC/21 es de S/ 7 242 768.98 (2 162.02 Miles de US\$), el cual está comprendido en el rango indicado (250 – 10,000 Miles de US\$), por lo que correspondería tener una revisión posterior, es decir no se requiere de la No Objeción del Banco Mundial.



Resolución Directoral

ello signifique que tal acción deba interpretarse como el inicio de una causal que genere la ampliación del plazo contractual;

Que, por otro lado, no se observa en los documentos presentados por el Contratista, que exista una anotación en el Cuaderno de Obra con fecha 08 de octubre de 2020, fecha en que se afecta la ruta crítica del CAO vigente ante la imposibilidad de ejecutar la partida 02.01 "Material Granular de cantera para afirmado estabilizado E=O.20 M;

Que, en este punto resulta necesario puntualizar que las anotaciones en el cuaderno de obra permiten que la Entidad conozca los aspectos relevantes de la obra, permitiendo, en el caso de las ampliaciones de plazo, contabilizar los días en que el Contratista estuvo impedido de ejecutar sus obligaciones contractuales por circunstancias ajenas a su voluntad; siendo responsabilidad del Contratista realizar dichas anotaciones, las mismas que deben ser inmediatas desde el día en que se genera la afectación a la ruta crítica, que en el presente caso sería el 08 de octubre de 2020;

Que, tomando en consideración que el Contratista no ha presentado anotaciones en el cuaderno de obra con fecha 08 de octubre de 2020, y a su vez, que al momento de realizar la anotación en el Asiento 51 del Cuaderno de Obra, de fecha 09 de setiembre de 2020, no se encontraba afectada la partida 02.01 "Material Granular de cantera para afirmado estabilizado E=O.20 M, que se invoca como parte de la ruta crítica del CAO vigente, no se cuentan con los requisitos y condiciones formales establecidas en el Contrato N° 171-2020-MTC/21 para otorgar una ampliación de plazo, incumplándose el procedimiento regulado en el citado Contrato;



Que, a través del Informe N° 001-2021-MTC/21.OAJ, de fecha 04 de enero de 2021, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Obras, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable en torno a la improcedencia de la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (prórroga de la fecha prevista de terminación), solicitada por el Contratista a cargo de la ejecución de la obra materia del Contrato N° 171-2019-MTC/21, al no haberse cumplido con los requisitos, formalidades y procedimiento previstos en el numeral CEC 27 de las Condiciones Especiales del contrato en mención;



Con el visto bueno de Gerencia de Obras y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia; y



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, la Resolución Directoral N° 379-2016-MTC/21, modificada por las Resoluciones Directorales N° 416-2018-MTC/21, N° 086-2019-MTC/21 y N° 270-2019-MTC/21; y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (prórroga de la fecha prevista de terminación), formulada por el Contratista OBRACIV CIA. LTDA. SUCURSAL DEL PERÚ, a cargo de la ejecución de la Obra: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Circuito de Producción Km. 15.5 Carretera Mazamari – Puerto Ocopa – a Dos de Mayo", materia del Contrato N° 171-2019-MTC/21, al no cumplir con los alcances legales establecidos en el numeral CEC 27 de las Condiciones Especiales del Contrato, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los profesionales de ingeniería que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de Ampliación de Plazo de Obra N° 01 del Contrato de Obra N° 171-2019-MTC/21, son responsables del contenido de los informes que sustentan su improcedencia.

Artículo 3.- Disponer que la Gerencia de Obras notifique la presente Resolución al Contratista OBRACIV CIA. LTDA. SUCURSAL DEL PERÚ, al Supervisor CONSORCIO SUPERVISOR MAZAMARI y a la Unidad Zonal de Junín, para su conocimiento y fines correspondientes, en cumplimiento a lo dispuesto en el literal g) del artículo 26 del Manual de Operaciones.

Artículo 4°.- Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación relacionado al Contrato N° 171-2019-MTC/21, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese.


Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO



Exp. N° V012037728
BEGV/ELJ

